



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente
FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY DIEZ (10) DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
080014189006202200261-00	RECURSO DE REPOSICION	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	KEVIN MARTINEZ BROCHERO	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023 / RAD. 08001418900620220026100

insolventate <insolventate@gmail.com>

Vie 10/02/2023 14:36

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: KEVIN ARMANDO MARTINEZ BROCHERO Y OTRO.

RADICADO: 08001418900620220026100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023
ADJUNTO PDF

--



Randolhf Cardozo Peñaranda

Abogado especialista en Insolvencia Económica

316 332 1769 - 322 666 3823

Barranquilla, Atlántico

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

El contenido de este mensaje y sus adjuntos son propiedad privada y pueden contener información confidencial que es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, divulgación, reenvío o copia sin autorización de esta comunicación queda prohibido. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos que nos comunique a través de la dirección del emisor y proceder de inmediato a su destrucción.

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: KEVIN ARMANDO MARTINEZ BROCHERO Y OTRO.

RADICADO: 08001418900620220026100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023.

RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **KEVIN ARMANDO MARTINEZ BROCHERO**, comedidamente acudo ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACIÓN**, contra la providencia de fecha 06 de febrero de 2023, publicada por estado electrónico el día 07 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. En fecha 11 de octubre de 2022, a través de incidente de nulidad, indique a este despacho, que, como consecuencia del fracaso del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, sede Barranquilla, mi poderdante se encuentra en estado de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, el cual es de conocimiento del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, radicado No. 08001405300620210073000.
2. Mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2023, el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, rechaza la nulidad mencionada en el punto anterior, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133 y ss del C.G.P., y 545 del C.G.P.
3. La parte demandante fue un acreedor incluido en el proceso de negociación de pasivos, el cual participo activamente en las audiencias de conciliación de acreencias, programadas por la operadora de insolvencia, mediante apoderada judicial.
4. El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, obra de mala fe, al iniciar con posterioridad a la finalización del trámite de negociación de pasivos, un proceso ejecutivo en contra de mi mandante, omitiendo las disposiciones que regulan el TITULO IV del C.G.P.
5. El artículo 545 del C.G.P. en su numeral primero versa “..no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren curso al momento de la aceptación...”
6. Si bien, hasta la fecha no existe auto de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **KEVIN ARMANDO MARTINEZ BROCHERO**, el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, debe **SUSPENDER** el proceso a favor de mi representado, hasta que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, certifique el estado y condiciones del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, radicado 0800145300620210073000.

Por lo anterior, solicito ante respetuosamente solicito la siguiente:

PETICIÓN

1. Sírvase a reponer el auto de fecha 06 de febrero de 2023, publicado por estado electrónico el día 07 de febrero de 2023, y en consecuencia **SUSPENDER** el proceso de referencia a favor de **KEVIN ARMANDO MARTINEZ BROCHERO**.
2. De no ser posible la reposición del auto anterior citado, remitir al superior, para que decida de fondo el tema, haciendo uso del recurso de apelación, consagrado en los artículos 320 y ss del C.G.P., cumpliendo con el debido proceso y control de legalidad.

Atentamente,



RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA
C.C. 1.140.869.114
T.P. 279.056 C.S.J.